

## RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, RELATIVO AL RECURSO DE REVISIÓN RADICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE REV-023/2024, PROMOVIDO POR LA CIUDADANA ANAHÍ MEDINA ORTEGA

Vistos para resolver los autos del expediente identificado con el número citado al rubro, formado con motivo del **RECURSO DE REVISIÓN** promovido por la ciudadana **Anahí Medina Ortega**<sup>1</sup>, contra el oficio número **1672/2024** emitido por la Secretaría Ejecutiva<sup>2</sup> de este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

### ANTECEDENTES

#### CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS

**1. APROBACIÓN DEL TEXTO DE LA CONVOCATORIA A LA CIUDADANÍA INTERESADA EN POSTULARSE EN CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.** El siete de octubre, fue publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”<sup>3</sup>, el acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-064-2023<sup>4</sup>, mediante el cual el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco<sup>5</sup> aprobó el texto de la convocatoria a la ciudadanía interesada en postularse en candidaturas independientes a los cargos de la gubernatura, diputaciones por el principio de mayoría relativa y municipales, en el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024; así como los formatos en que debió presentarse la manifestación de intención.

**2. Manifestación de Intención de la impugnante.** Con fecha seis de noviembre, la ciudadana impugnante presentó ante la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, escrito de manifestación de intención y se le asignó número de folio 01747.

---

<sup>1</sup> En adelante impugnante o recurrente.

<sup>2</sup> En adelante la Secretaría.

<sup>3</sup> Disponible para su consulta en el enlace:

<https://apiperiodico.jalisco.gob.mx/api/newspaper/getAsset?q=newspaper/21194/newspaper231006084427.pdf>

<sup>4</sup> <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2023-09-30/9iepc-acg-064-2023.pdf>

<sup>5</sup> En adelante Instituto Electoral.

**3. APROBACIÓN DE MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN.** Mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-087-2023<sup>6</sup>, el diecisiete de noviembre, el Consejo General de este organismo aprobó otorgarle la calidad de aspirante a candidata independiente, para el cargo de diputación por el Distrito Electoral 14 del Estado de Jalisco.

**4. CAPTACIÓN DE APOYO CIUDADANO.** La hoy recurrente fue registrada en el Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos, a fin de posibilitarle la captación del apoyo ciudadano respectivo, durante el periodo comprendido del veinticinco de noviembre al tres de enero del dos mil veinticuatro.

#### **CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO**

**5. NOTIFICACIÓN DEL INFORME DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.** El nueve de febrero, mediante oficio 01271/2024 de la Secretaría Ejecutiva notificó a la impugnante los resultados finales dentro del proceso de captación de apoyo ciudadano de las personas aspirantes a candidaturas independientes con información recibida por parte de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral (DERFE) a través del cual manifestó: "Luego entonces se concluye, que el aspirante Anahí Medina Ortega, captó una cantidad menor de los 2,443 apoyos requeridos, no logrando con ello el requisito de cuando menos el uno por ciento de la obtención del apoyo ciudadano, de conformidad con lo previsto por el artículo 696, numeral 2 del Código Electoral del Estado, para poder acceder al derecho de solicitar el registro de una candidatura independiente por el distrito 14".

**6. ESCRITO DE SOLICITUD.** El diecinueve de febrero, la recurrente presentó en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, su solicitud para ser registrada como candidata independiente para el cargo de diputación local por principio de mayoría relativa al distrito 14 del estado de Jalisco, misma que fue registrada con número de folio 00622.

---

<sup>6</sup> Consultable en <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2023-11-17/5iepc-acg-087-2023.pdf>

**7. RESPUESTA Y NOTIFICACIÓN A LA SOLICITUD.** El veinticinco de febrero, la Secretaría dio contestación al escrito precisado en el punto anterior, mediante oficio 1672/2024 y notificó en la misma fecha a la impugnante al correo electrónico **N1-ELIMINADO 3**, a través del cual, se hace de su conocimiento que, no se cumplió con el número de apoyos requeridos para el Distrito 14 del estado de Jalisco, previsto en el anexo V de la Convocatoria a la ciudadanía interesada en postularse a candidaturas independientes para los cargos a la gubernatura del estado, diputaciones locales por el principio de mayoría relativa y municipales, en el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024, aprobada mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-064/2024<sup>7</sup>.

**8. PRESENTACIÓN DEL ESCRITO DE MEDIO DE IMPUGNACIÓN.** Inconforme con la respuesta referida en el párrafo anterior, el uno de marzo, se recibió en Oficialía de Partes de este Instituto, el escrito signado por la recurrente a través del cual presentó Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano contra el oficio citado en el punto anterior y se le asignó número de folio 00815.

**9. REMISIÓN DEL MEDIO DE IMPUGNACIÓN.** El siete de marzo, mediante oficio 1958/2024 de la Secretaría Ejecutiva, se remitió al Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, el escrito original registrado en este Instituto con el número de folio 00815, así como todas las constancias relativas al medio de impugnación.

**10. REENCAUZAMIENTO DEL MEDIO DE IMPUGNACIÓN.** El catorce de marzo, mediante oficio ACT/126/2024 de la Actuaría del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, registrado con número de folio 01015, a través del cual remitió escrito presentando por la impugnante, referente al medio de impugnación para efecto de reencauzarlo a Recurso de Revisión, al haber considerado que ese órgano jurisdiccional no es el competente para conocer y resolver el citado recurso, cuyo conocimiento y resolución le compete al Consejo General de este Instituto.

**11. ACUERDO DE RADICACIÓN Y RESERVA.** Por proveído de quince de marzo, se radicó el medio de impugnación con el número de expediente **REV-023/2024** y se reservaron los autos para el

---

<sup>7</sup> Consultable en: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2023-09-30/9iepc-acg-064-2023.pdf>

dictado de la resolución respectiva.

**12. ESCRITO DE AMPLIACIÓN.** El diecinueve de marzo, la impugnante presentó en la Oficialía de Partes Virtual, escrito que le fue asignado número de folio 14085, mediante el cual realiza una ampliación a su escrito de impugnación, mismo que será tomado en consideración en la presente resolución.

## CONSIDERACIONES

**I. COMPETENCIA.** El Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana<sup>8</sup> es competente para conocer y resolver el presente recurso, ello debido a que se controvierte un acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, de conformidad con los artículos 577 y 578, con relación al 118, párrafo 1, fracciones I y II, inciso b). 120, 134, punto 1, fracción XX del Código Electoral local.

**II. CAUSALES DE DESECHAMIENTO E IMPROCEDENCIA.** Una vez determinada la competencia de este órgano electoral para conocer del presente medio de impugnación, en términos del numeral 585, párrafo 1, fracción II del código comicial de la entidad, con base en la propuesta realizada por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, se concluye que, en el presente caso, se actualiza la causal de improcedencia prevista en el arábigo 509, párrafo 1, fracción IV, del citado ordenamiento legal, el cual es del siguiente tenor:

*“Artículo 509.*

*1. Los medios de impugnación previstos en este Código serán improcedentes cuando:*

*...*

*IV. El acto o resolución se hayan consentido expresamente, entendiéndose por ello, las manifestaciones de voluntad que entrañen ese consentimiento o no se presenten los medios de impugnación dentro de los plazos señalados en este Código...”*

---

<sup>8</sup> En lo adelante Consejo General

Asimismo, el citado código señala en su artículo 583 el plazo que se tiene para interponer el recurso de revisión, siendo este de tres días, como se observa a continuación:

*“Artículo 583.*

*El recurso de revisión deberá interponerse dentro de los **tres días siguientes** a aquél en que se hubiese notificado el acto o la resolución que se recurra.”*

Por su parte, en el artículo 505, párrafos 1 y 2, del mismo ordenamiento, se establece que los plazos y términos son improrrogables. Si los plazos están por horas se computarán de momento a momento y si están señalados por días, se considerarán de veinticuatro horas, así como que durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles.

En este sentido, la hoy recurrente, presentó el medio de impugnación materia de estudio, **fuera del plazo legal** establecido para ello, tal y como se detalla a continuación.

Es importante establecer que la resolución controvertida fue notificada a la recurrente, **el veinticinco de febrero del dos mil veinticuatro**, tal como se desprende del testigo de notificación del oficio 01672/2024 de Secretaría Ejecutiva, al correo electrónico **N2-ELIMINADO 3** tal como consta en actuaciones del presente Recurso de Revisión.

Ahora bien, el escrito mediante el cual se hace valer el Recurso de Revisión fue presentado en este Instituto el uno de marzo de la presente anualidad, tal como se desprende del sello de recepción del medio de impugnación.

Así también se tiene que, tomando en consideración que la resolución impugnada se notificó el veinticinco de febrero de la presente anualidad, tal como se desprende del oficio número 1672/2024 de Secretaría Ejecutiva; y en razón que de conformidad con el artículo 547, párrafo 2 del código comicial; las notificaciones surten efectos el mismo día en que fueron practicadas, por lo que el plazo de tres días para impugnar transcurrió del veintiséis al veintiocho de febrero.

Tal como se aprecia con mayor claridad en la siguiente tabla:

| Fecha de notificación | Surte efectos la notificación | Plazo para la interposición del Recurso de Revisión | Presentación del Recurso de Revisión al Instituto |
|-----------------------|-------------------------------|-----------------------------------------------------|---------------------------------------------------|
| 25 de febrero         | 25 de febrero                 | 26 al 28 de febrero                                 | 01 de marzo                                       |

Como se advierte de la anterior tabla, la recurrente presentó el medio de impugnación **dos días después de haber vencido el plazo de tres días que refiere el numeral 583 invocado**, esto es, el uno de marzo de la presente anualidad (tal como se advierte del sello de Oficialía de Partes de este órgano electoral), por lo que **cuando se incumple con la condición de presentarse dentro del plazo legal que establece el código de la materia, se actualiza una causal de improcedencia del juicio o recurso**.

En consecuencia, al haberse presentado en forma extemporánea el Recurso de Revisión, tal como se advierte del estudio de las constancias que integran el expediente formado con motivo de la presentación del citado medio de impugnación; es que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el arábigo 509, párrafo 1, fracción IV del Código Electoral del Estado de Jalisco, por lo tanto, se **desecha de plano** el presente medio de impugnación de conformidad con el numeral 508, párrafo 1, fracción III, del citado cuerpo normativo.

En otro orden de ideas, se tiene que la impugnante presentó escrito de ampliación de demanda al presente medio de impugnación, en la Oficialía de Partes Virtual de este organismo, el diecinueve de marzo y que fue registrada con número de folio 14085, sin embargo, al haberse desechado de plano la demanda primigenia, la cual fue reencauzada a Recurso de Revisión, es evidente que debe de correr la misma suerte que aquella, es decir, debe desecharse.

**III. DE LA NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 594 del Código Electoral del Estado de Jalisco; y 52, numeral 2 del Reglamento de Sesiones de este órgano colegiado; la presente resolución deberá notificarse personalmente a la promovente y publicarse en la página oficial de internet de este Instituto, la versión pública de la misma.

Por lo expuesto y con fundamento, en lo dispuesto por los artículos 134, párrafo 1, fracción XX; 586 y 587 del Código Electoral del Estado de Jalisco; se

## R E S U E L V E

**Primero.** Se **desecha de plano** el Recurso de Revisión interpuesto por la ciudadana Anahí Medina Ortega, así como su ampliación por los motivos y fundamentos expuestos.

**Segundo.** Una vez que cause estado, **publíquese** la presente en su versión pública, en el portal oficial de internet de este organismo electoral.

**Tercero. Notifíquese** mediante correo electrónico a las personas integrantes del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

**Cuarto. Notifíquese** de la presente resolución al Tribunal Electoral del Estado de Jalisco.

**Quinto.** En su oportunidad, **archívese** el expediente como asunto concluido.

**Notifíquese** personalmente a la promovente.

**Guadalajara, Jalisco, a 22 de marzo de 2024**

**Mtra. Paula Ramírez Höhne**  
**La Consejera Presidenta**

**Mtro. Christian Flores Garza**  
**El Secretario Ejecutivo**

*“Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el acuerdo del Consejo General identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-063/2023”*



|                            |                              |
|----------------------------|------------------------------|
| IDENTIFICADOR DE DOCUMENTO | DD-IEPC-0010                 |
| SECUENCIA DE DOCUMENTO     | 45109821                     |
| SELLO DIGITAL              | 660335540fec6b9b077b18ca     |
| ESTAMPILLADO               | 2024-03-26T14:39:47.000-0600 |

|                               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|-------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| FIRMANTE                      | CHRISTIAN FLORES GARZA / CHRISTIAN.FLORES@IEPCJALISCO.MX                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| FIRMA ELECTRÓNICA DEL TITULAR | NDUxMDk4MjF8UG9saXRpY2EgRXN0Yw1wYSBUaWVtcG89MS4zLjYuMS40LjEuOTlwMy4yLjEsIERpZ2VzdGlvbiBFc3RhbXBhIFRpZW1wbz0yQ0Y2NzQ5QjVEM0lwRTY1MTlFNkI0RTc2Q0NDNzk0MTc5MDhGMDE4NEE3NUUxNjNFRjkwM0JDNDkxNDg2NkMwLkCBOW1lcm8gU2VjdWVvY2IhIEVzdGFtcGEgVGllbXBvPTI4MTI3NTc4LCBGZWNoYSBFbWlzaW9uIEVzdGFtcGEgVGllbXBvPTIwMjQzMzI2MjAzOTQ3Wg== |
| SITIO DE VALIDACIÓN           | <a href="https://portalvalidacion.jalisco.gob.mx/#/resultado/73478BFF4B245A5A89BC042A94440063">https://portalvalidacion.jalisco.gob.mx/#/resultado/73478BFF4B245A5A89BC042A94440063</a>                                                                                                                                  |



|                            |                              |
|----------------------------|------------------------------|
| IDENTIFICADOR DE DOCUMENTO | DD-IEPC-0010                 |
| SECUENCIA DE DOCUMENTO     | 45110973                     |
| SELLO DIGITAL              | 6603394b0fec6b9b077b1d43     |
| ESTAMPILLADO               | 2024-03-26T14:56:43.000-0600 |

|                               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
|-------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| FIRMANTE                      | PAULA RAMIREZ H-HNE / PAULA.RAMIREZ@IEPCJALISCO.MX                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| FIRMA ELECTRÓNICA DEL TITULAR | NDUxMTA5NzN8UG9saXRpY2EgRXN0Yw1wYSBUaWVtcG89MS4zLjYuMS40LjEuOTlwMy4yLjEsIERpZ2VzdGlvbiBFc3RhbXBhIFRpZW1wbz04RkE0RTRFQTl4NTQ5QjBGNTExNTlCRtBFMDk5RjQ0QzdEMDUwNDcwMzQ4QkNGNzkzNkU0NTYxRkl5OUQzQzc0LCBOdW1lcm8gU2VjdWVvY2IhIEVzdGFtcGEgVGllbXBvPTI4MTI4NzIxLkCBGZWNoYSBFbWlzaW9uIEVzdGFtcGEgVGllbXBvPTIwMjQzMzI2MjA1NjQzWg== |
| SITIO DE VALIDACIÓN           | <a href="https://portalvalidacion.jalisco.gob.mx/#/resultado/B8849F51B79EE16BD97CC5D9AB99B9C0">https://portalvalidacion.jalisco.gob.mx/#/resultado/B8849F51B79EE16BD97CC5D9AB99B9C0</a>                                                                                                                                   |

El presente documento ha sido firmado electrónicamente, produciendo los mismos efectos que los presentados con firma autógrafa y, en consecuencia, con el mismo valor jurídico-administrativo que las disposiciones correspondientes les otorgan a éstos, garantía de la autoría del firmante, integridad del documento y, por ende, el contenido del mismo no podrá desconocerse ni admitirá prueba en contrario; en términos de lo previsto en los artículos 8, 9, 10 y 12 de los Lineamientos para el Uso y la Operación de la Firma Electrónica Avanzada del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-063-2023.

El suscrito secretario ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de Jalisco; 10, párrafo 1, fracción V, y 45, párrafos 1, 3, 5 y 6 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, hago constar que la presente resolución se emitió en la **tercera sesión ordinaria** del Consejo General, celebrada el **22 de marzo de 2024**, la cual fue aprobada por unanimidad de votos de las personas consejeras electorales Silvia Guadalupe Bustos Vásquez, Zoad Jeanine García González, Miguel Godínez Terríquez, Moisés Pérez Vega, Claudia Alejandra Vargas Bautista, Brenda Judith Serafín Morfín y la consejera presidenta Paula Ramírez Höhne.

Mtro. Christian Flores Garza  
El secretario ejecutivo

*“Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el acuerdo del Consejo General identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-063/2023”*



IDENTIFICADOR DE DOCUMENTO  
SECUENCIA DE DOCUMENTO  
SELLO DIGITAL  
ESTAMPILLADO

DD-IEPC-0004  
45109865  
6603356b0fec6b9b077b18f6  
2024-03-26T14:41:04.000-0600

**FIRMANTE** CHRISTIAN FLORES GARZA / CHRISTIAN.FLORES@IEPCJALISCO.MX

**FIRMA  
ELECTRÓNICA  
DEL TITULAR** NDUxMDk4NjV8UG9saXRpY2EgRXN0YW1wYSBUaWVtcG89MS4zLjYuMS40LjEuOTlwMy4yLjEsIERpZ2VzdGlvbiBFc3  
RhBXBhIFRpZW1wbz04OUU5RURDQjhGMjk0NTY3NEYYmzVCNEI5MDhGMzMzREJDN0UyRDJDOTY2QUE5OTdFQzkwRTg5  
MzFDQTNDQUQ1LCBOdW1lcm8gU2VjdWVuY2lhlEVzdGFtcGEgVGllbXBvPTI4MTI3NjlyLCBGZWNoYSBFbWlzaW9uIE  
VzdGFtcGEgVGllbXBvPTIwMjQwMzI2MjA0MTA0Wg==

**SITIO DE  
VALIDACIÓN** <https://portalvalidacion.jalisco.gob.mx/#/resultado/8829B900BB790DAC29E8E2E951122C11>

El presente documento ha sido firmado electrónicamente, produciendo los mismos efectos que los presentados con firma autógrafa y, en consecuencia, con el mismo valor jurídico-administrativo que las disposiciones correspondientes les otorgan a éstos, garantía de la autoría del firmante, integridad del documento y, por ende, el contenido del mismo no podrá desconocerse ni admitirá prueba en contrario; en términos de lo previsto en los artículos 8, 9, 10 y 12 de los Lineamientos para el Uso y la Operación de la Firma Electrónica Avanzada del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-063-2023.

## FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el correo electrónico de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADO el correo electrónico de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

\* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."